

UN MANIFIESTO ESTETICO: EL REGLAMENTO DE POLICIA DE ESPECTACULOS

Las relaciones entre el teatro y la ley —o de forma más general, el orden— son tan antiguas como conflictivas. Podría decirse, incluso, que en opinión de algunos, la desconfianza que el poder establecido ha manifestado siempre frente al arte dramático, es uno de los mejores títulos de nobleza que éste pueda desear, en la medida en que supone el reconocimiento de este potencial revulsivo que, por no poder unos y otros por no querer, no parece desarrollarse demasiado en nuestros escenarios.

Sabido es que hubo un tiempo en que el teatro era considerado como una actividad fuera de la Ley, de la Ley divina al menos. Por tanto sería innecesario recordar frases como la de S. Cipriano («Se aprende el adulterio viéndolo representar, y puede ocurrir que las mujeres, castas antes de ir al teatro, salgan de él impúdicas») si este tipo de anatemas no fuesen lanzados todavía por los prudentes varones que cerrarían todas las fronteras.

Sin embargo, con el tiempo, algunos sectores de la sociedad se han ido refinando progresivamente. Si eran ciertas las posibilidades didácticas que la patrisima atribula al teatro, lo más inteligente no era, como pretendía S. Juan Crisóstomo en el s. IV destruirlo («Cuando hayáis destruido el teatro no habréis trastocado las Leyes, sino el reino de iniquidad y del vicio; el teatro es la peste de las ciudades. En él nacen todos los desórdenes) sino todo lo contrario: fomentarlo, siempre y cuando se pudiesen en funcionamiento los debidos controles. Si desde el escenario podía enseñarse el «vicio», ¿por qué no habría de ser igualmente posible enseñar la «virtud»? Bastaba, para ello, crear un cierto número de leyes que prohibiesen terminantemente cualquier atentado contra la moral y fomentar paralelamente una casta de críticos-policias que, bajo el pretexto de desviación estética, condenasen a todos los heterodoxos y fomentase —según la expresión de Víctor Hugo— «algunos especímenes de poetas bien educados que llevan una vida ordenada, que son moderados y prudentes y cuyo estilo vuelve todas las noches a casa antes de las diez». Gracias a este estado de cosas, la virtud ha sido elevada a la categoría de regla estética. Véase, sino, esta frase lapidaria del mismísimo marqués de Sade, el moralista: «Sin hacer participar a la virtud, es imposible construir una buena obra dramática».

Pero además de estas «leyes» estrictamente, por así decir, estéticas,

existen las otras, las jurídicas, que hoy contemplan con una extraordinaria minuciosidad todo cuanto concierne al mundo del espectáculo. En los teatros y cines, en efecto, no sólo puede atentarse contra la moral y las buenas costumbres, sino también contra la seguridad y la salubridad públicas. Ambos aspectos pertenecen a un mismo terreno legal, el del orden público, y son por tanto contemplados en el seno de una misma reglamentación que recibe el nombre, en España, de «Reglamento de policía de espectáculos públicos». Fue aprobado por Orden del Ministerio de Gobernación el día 3 de mayo de 1935, siendo ministro Manuel Portela Valladares, y ha sido progresivamente modificado desde entonces por toda una serie de disposiciones complementarias. Regula, además de los espectáculos teatrales y cinematográficos, los cabarets, salas de baile, cafés cantantes, plazas de toros, campos de deportes y piscinas públicas.

No creo que nadie haya discutido jamás la necesidad de un ordenamiento jurídico para los espectáculos. Nadie desea morir abrasado o aplastado en un local público. Más aún, en una economía como la nuestra, basada en la obtención de beneficios máximos, podría darse también el caso de que algunos empresarios, sin llegar a poner en peligro la integridad física de los espectadores y artistas, intentasen reducir gastos omitiendo aquellas instalaciones que garantizan la higiene y comodidad de unos y otros. Que

las autoridades exijan, de acuerdo con el artículo 131, que la sala está dispuesta «de modo que todos los espectadores vean perfectamente el escenario desde sus respectivas localidades» es perfectamente comprensible, sobre todo en una ciudad como Barcelona donde, a pesar de lo dispuesto, la mayor parte de las localidades altas de los teatros gozan de una visibilidad que nadie osaría calificar de perfecta.

La situación real

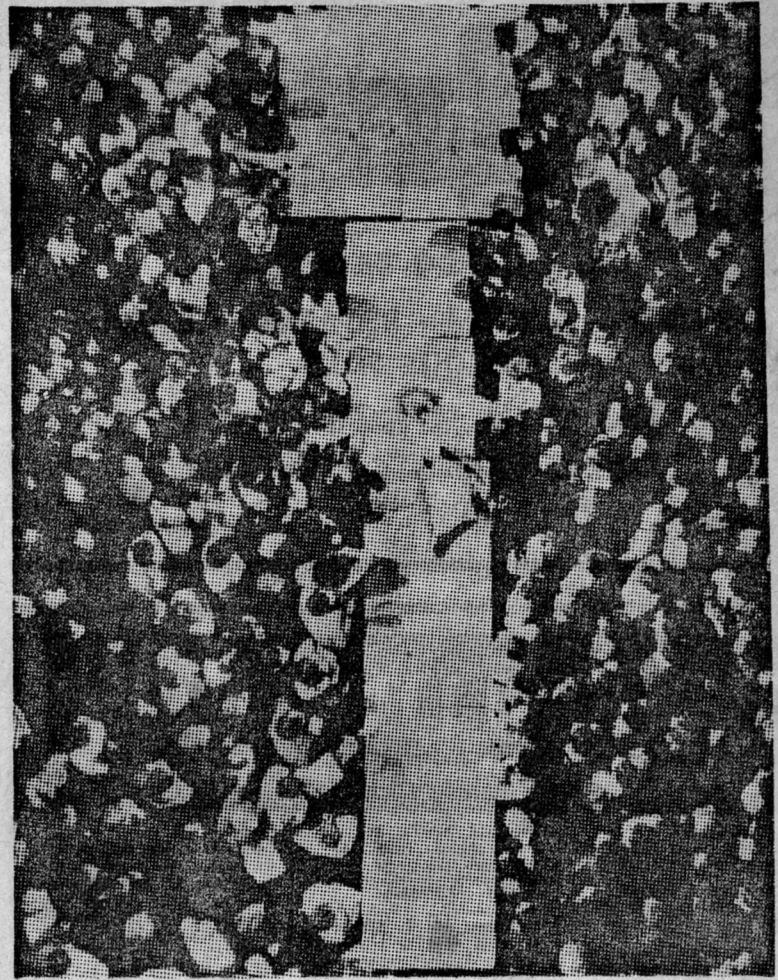
¿Cuál es, sin embargo, la situación real? Esta situación tiene dos vertientes. Por una parte, hay que destacar el casi general incumplimiento de las normas vigentes. Lea algunos de los artículos reproducidos en esta página, y compárelos el lector con su experiencia. ¿En cuántos teatros se respeta la distancia reglamentaria entre las filas de butacas? Y esto no es más que un ejemplo. Podría asegurarse, no obstante, que la mayor parte de teatros barceloneses podrían ser cerrados si se exigiese el estricto cumplimiento del Reglamento, un Reglamento que se convierte, de hecho, en una terrible espada de Damocles que puede yugular, en cualquier momento, nuestra vida teatral porque contiene tal cantidad de disposiciones, muchas veces realmente secundarias, que resulta casi imposible su total cumplimiento.

La minuciosidad del Reglamento tiene, aún, otra consecuencia, más grave todavía. Abrir, hoy, un nuevo local que se ajuste a lo dispuesto supone un volumen de capital que, lógicamente, no poseen las compañías profesionales jóvenes y, menos aún, los grupos independientes que aspiran a profesionalizarse y, conscientes de que caer en manos de los empresarios de paredes equivale a suicidarse económica y por tanto, artísticamente, desean contar con un local propio. «Si fuese posible abrir nuevos locales, podrían formarse equipos estables y homogéneos que trabajasen con rigor y continuidad», afirmaba hace unos meses Josep Torrents en la mesa redonda de actores publicada en «Teatro/Expres». Habilitar garajes o almacenes desahucados, respetando mínimas garantías de seguridad, sería para muchos grupos una solución adoptada ya en otros países y, hoy por hoy, fuera de nuestro alcance.

El gran peligro de un Reglamento de policía de espectáculos fue reconocido ya por el legislador de 1935, cuando señalaba el riesgo, refiriéndose a las disposiciones hasta entonces vigentes (de 1913), de que la ley dicte «normas para problemas que han dejado de serlo» e ignora, en cambio, «los que las circunstancias modernas han producido». Y ésta es, creo, una de las cuestiones más graves que plantea la actual ordenación. Entre otras cosas, porque se ignoran totalmente los cambios producidos en el arte dramático durante los últimos decenios. Desde el punto de vista legal, el único teatro que puede hacerse en España es el mismo que se hacía en el siglo XIX. Ni más, ni menos. El teatro del siglo XVII —y no me refiero ahora a los textos, sino a su realización frente a unos espectadores— está fuera de la ley. El teatro del siglo X, también.

Las fronteras entre la estética y la técnica

Ocurre, en realidad, que lo que aparentemente es un reglamento de carácter técnico, destinado a asegurar la buena marcha de los espectáculos públicos, es, además, o sobre todo, un reglamento estético. Aunque pueda parecer exagerado, puede afirmarse que el vigente Reglamento de Policía es uno de los manifiestos artísticos más importantes de nuestro teatro. Bajo la cobertura de unos requisitos meramente técnicos, impone de hecho toda una concepción del teatro que, para entenderlos, podríamos calificar de decimonónica. No me refiero ya al artículo 21, de claro carácter ideológico, que delimita vigorosamente el tipo de contenidos que puede vehicular la escena, sino tan sólo a los que atañen de forma exclusiva a los aspectos materiales del espectáculo.



Vista aérea de «Orlando Furioso». Una nueva concepción de las relaciones espectáculo-público que se adapta a las disposiciones legales.

En efecto, todo teatro que no tenga lugar en lo que suele denominarse escenario «a la italiana» cae inmediatamente en la ilegalidad. Los actores han de actuar en un espacio que pueda ser aislado del público herméticamente, mediante un telón de hierro. Un escenario circular o, incluso, isabelino es, hoy y aquí, totalmente impensable. Muchos son los que, desde hace años, abogan por unas buenas relaciones entre público y escena, pero hay que decir que tales esperanzas, si bien están justificadas desde el punto de vista artístico, son, desde el punto de vista legal, pura elucubración.

Por otra parte, no se permite «bajo ningún pretexto» que se vendan localidades «de paseo» y, por razones meramente impositivas, sólo se puede modificar el aforo o la disposición de las butacas tras una serie de largos trámites administrativos, cuyo resultado es siempre imprevisible. Dicho de otro modo, uno de los espectáculos más importantes de los últimos años, el «Orlando

Y un último ejemplo. Ningún actor puede dirigirse al público, hablar con él. Queda excluida, pues, toda posibilidad de un teatro basado en la improvisación, en el contacto directo entre artista y público. ¿Se teme, acaso, que los actores conviertan el escenario en tribuna política? ¿Qué hagan sonreír a las señoras decentes con sus exabruptos? Sea como sea, no pueden apartarse ni un milímetro de su texto. Situación ésta, hay que reconocerlo perfectamente comprensible, puesto que todos los textos deben someterse a autorización previa. ¿De qué serviría la censura si luego los actores pudiesen improvisar? Pero el caso es que actuaciones como la de Marcello Moretti, el extraordinario Arlequinado del Piccolo de Milán que se dirigía al público y modificaba constantemente su texto y sus gestos en función de sus reacciones, supondrían aquí la apertura de repetidos expedientes judiciales.

Las condiciones de la renovación formal

Así pues, habría que calificar de ilusos o «idealistas» a quienes creen en la posibilidad inmediata de una renovación formal de nuestro teatro. Ciertamente, se hacen excepciones, se toleran algunas infracciones. Pero un teatro no se renueva a base de excepciones, de la tolerancia de un funcionario. El porvenir de nuestro teatro se halla en los hombres de teatro, pero estos hombres se ven limitados por unas disposiciones que impiden o pueden impedir con todo rigor cualquier tentativa de apartarse del buen drama burgués representado en un escenario a la italiana. Es mejor, casi, que no exista aquí ningún Ronconi, ningún Moretti. O acaso existan muchos, pero no pueden demostrarlo.

Estas consideraciones podrían ser interpretadas como un deseo de que el teatro viviese fuera de todo condicionamiento legal. Por el contrario, ponen claramente de manifiesto la necesidad de que se promulgue la tantas veces prometida Ley del Teatro (y de que esta Ley entrañe la modificación del actual Reglamento de Policía), siempre y cuando los profesionales del teatro fuesen debidamente consultados de forma corporativa. En 1965, el Ministerio de Información y Turismo publicó un folleto que contenía el segundo borrador del Proyecto de Ley que había de ser prontamente sometido a las Cortes. ¿En qué recodo del camino se atascó? ¿En qué despacho se está? Ya en aquellos momentos, esta Ley era una urgente necesidad. Hoy, más que nunca debería constituir la máxima reivindicación de todos los profesionales porque cuando el teatro no hace la ley, la ley hace el teatro.

Jaume MELENDRES

DOCUMENTO

ALGUNOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO

Artículo 16: Todas las localidades han de estar numeradas (...), no permitiéndose, bajo ningún pretexto, establecer las llamadas de paseo, ni aumentar las que hubiesen resultado de la cubicación que hiciese la Junta en sus visitas, o fueren autorizadas por el director general de Seguridad o el gobernador civil en sus respectivos casos.

Cuando algún local tuviese necesidad de alterar el número de localidades, o de cambiar su numeración, lo solicitará de la Autoridad gubernativa, quien, previo informe de la Junta Consultiva, podrá o no autorizarla.

Artículo 21: El director general de Seguridad en Madrid, el gobernador civil en las capitales de provincia o el alcalde en las demás poblaciones podrán impedir que se pongan en carnicaria o en otra forma indiscreta, en escena, a cualquier institución del Estado o a persona determinada.

También podrá prohibir toda representación en que se haga la apología de un vicio o de un delito, o que tienda a excitar el odio o la aversión entre las clases sociales, que ofenda al decoro o prestigio de la Autoridad o sus Agentes o de la fuerza armada, así como la vida privada de las personas o los principios constitutivos de la familia.

Artículo 91: Queda terminantemente prohibido que durante la representación de un espectáculo público permanezca éste de pie en la localidad ni el pasillo; en éstos únicamente se autorizará la permanencia de las Autoridades o la de los dependientes de las empresas.

Artículo 95: Los actores que tomen parte en el espectáculo no podrán dirigirse al público en ningún caso, y sólo la Empresa o su representante serán los únicos autorizados para dar explicación sobre cualquier incidente que ocurra durante la representación.

Artículo 118: (...) No se autorizará la construcción de ningún local de espectáculos con un aforo mayor de 500 espectadores que no esté exenta de construcciones extrañas a su destino sobre la sala y escenario (...).

Artículo 125: (...) Se dispondrán pasamos en los jiros de las escaleras. Cada tramo tendrá como máximo 18 peldaños. La altura de cada peldaño no excederá de 17 centímetros y la huella no será menor de 30 centímetros (...).

Artículo 131: La sala estará dispuesta de modo que todos los espectadores vean perfectamente el escenario desde sus respectivas localidades, a cuyo efecto se establecerán las necesarias rampas.

Artículo 135: El ancho de los pasillos, las dimensiones de los asientos y disposición de las localidades de la sala serán las siguientes en la platea y anfiteatros provistos de butacas:

- a) Entre los respaldos de cada dos filas consecutivas de butacas habrá 85 centímetros, quedando un mínimo de paso de 40 centímetros. La anchura de los asientos será de 50 centímetros.
- d) No se permitirán asientos móviles más que en los palcos, y en ningún caso y con ningún motivo se dispondrán otros que cierren o estrechen el paso de las localidades; éstas tendrán siempre la numeración que les corresponda (...).

Artículo 136: El escenario no tendrá más comunicación con la sala que la embocadura y la puerta mencionada en el artículo 140; sus dimensiones y disposición, los fosos y telar, dependerán de la importancia del edificio y de la clase de espectáculo a que se destinan, no siendo menos de ocho metros el fondo del escenario (...), y 16 metros la distancia entre los muros laterales del escenario. La altura no será menor de 14 metros (...).

Artículo 140: La embocadura podrá cerrarse completamente por un telón metálico de chapa de un milímetro de espesor, con armadura rígida, forrado interiormente de placa de aluminio.

Artículo 141: La bambalina y bastidores de la embocadura del escenario deberán ser también de chapa de hierro, así como la guardamalleta. Delante de los telones metálicos no podrá colocarse ningún otro. Diariamente y en el primer entreacto de las secciones de tarde o noche, se hará funcionar el telón metálico a la vista del público.